



GOBIERNO DE PUERTO RICO

JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO

ORDEN DIRECTIVA NÚM. 2020-020-430

ORDEN DIRECTIVA DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS, EXPEDIDAS POR LA JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO A LOS FARMACEÚTICOS AUTORIZADOS Y PERMITIR EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES EN LUGARES FUERA DE LA FARMACIA SEGÚN SE DISPONGA POR EL SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced declaró un estado de emergencia ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19), mediante la Orden Ejecutiva Núm. EO-2020-020, del 12 de marzo de 2020.

POR CUANTO: El Secretario de Salud de Puerto Rico, Hon. Lorenzo González Feliciano, en el pleno ejercicio de la autoridad y facultades conferidas por la Constitución y las leyes de Puerto Rico que, en aras de proteger la salud y seguridad del pueblo de puertorriqueño, ha decretado mediante la Orden Administrativa Núm. 430 una extensión de toda licencia de los Profesionales de la Salud que son expedidas por las Juntas Examinadoras.

POR CUANTO: Todos los sectores del campo de la salud están comprometidos en atender la situación de emergencia de manera prioritaria, lo cual dificulta en estos momentos, el cumplimiento oportuno con los requisitos administrativos de licenciamiento exigidos por las Junta de Farmacia y el Departamento de Salud.

POR CUANTO: El Art. 1.03 (u), de la Ley de Farmacia, reconoce un Estado de Emergencia como la determinación hecha por el Gobernador de

Puerto Rico, mediante Orden Ejecutiva, Resolución o declaración escrita al respecto, ante un evento en particular, sobre cualquier situación o serie de situaciones que pongan en riesgo o peligro real e inminente la vida, la integridad, la salud o la seguridad de uno o más individuos y para lo cual se requiere atención inmediata. Se entenderá, a su vez, por el término "emergencia" cualquier situación irregular provocada como resultado de un evento natural o tecnológico, tales como huracanes, tornados, terremotos, maremotos, deslizamiento de terreno, sequía, incendio, explosión, ataque cibernético o informático, pérdida de o falla en los sistemas informáticos, entre otros eventos.

POR CUANTO: Ante estas circunstancias apremiantes, el Art. 3.02 (q), de la Ley de Farmacia, Ley 247-2004, exige a la Junta el participar en conjunto con agencias gubernamentales, organizaciones y asociaciones profesionales en actividades dirigidas a promover el mejoramiento de los estándares de la práctica de farmacia para la protección de la salud y el bienestar público;

POR CUANTO: Es competencia exclusiva de la Junta de Farmacia, certificar a los profesionales farmacéuticos en la administración de vacunas, de forma oral, nasal e intramuscular.

POR TANTO: YO, MARIA D. DUEÑO PALMER, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD Y FACULTADES QUE ME CONFIERE LA LEY DE FARMACIA DE PUERTO RICO Y SU REGLAMENTO DECLARO Y ORDENO:

PRIMERO: Que de conformidad con el Art. 2.02(k)(5) de la Ley de Farmacia de Puerto Rico, es deber de esta Presidenta, hacer cumplir toda directriz que emita el Secretario de Salud relacionado con el uso, controles, restricciones y administración de vacunas por los farmacéuticos certificados por la Junta.

- Se extiende la vigencia de todo certificado de vacunación a los farmacéuticos autorizados por la Junta de Farmacia a administrar vacunas en cualquiera de sus modalidades, hasta el 30 de junio de 2020 conforme a la OA-430 de 30 de marzo de 2020 del Secretario de Salud.

- Solamente podrá vacunar el farmacéutico que posea un Certificado para Administración de Vacunas, expedido por la Junta de Farmacia de Puerto Rico, que incluya adiestramientos en técnicas sobre aplicación de medicamentos, y vacunas de forma oral, nasal e intramuscular, así como atender situaciones de emergencia que puedan ocurrir como consecuencia de la administración de dichos medicamentos, así como una Certificación de Resucitación Cardiopulmonar vigente.

- Se cumplirá con toda directriz que emita el Secretario de Salud relacionado con las vacunas, incluyendo lo referente a su uso, administración, controles o restricciones.

- Durante un estado de emergencia, según declarado y definido en Ley de Farmacia, se permite que un farmacéutico y un técnico de farmacia no residente de Puerto Rico con licencia activa para ejercer su profesión en otra jurisdicción de Estados Unidos pueda en forma temporera ejercer en Puerto Rico.

- Durante el periodo de emergencia, y mediante el llamado del Secretario de Salud, todo farmacéutico que esté autorizado para administrar vacunas, conforme a lo aquí dispuesto, podrá ejercer sus oficios fuera de la farmacia, en un espacio adecuado en términos de limpieza y privacidad. Para la administración de las vacunas, el espacio deberá contar con el equipo y material necesario para la administración de las vacunas, así como para la atención de situaciones de emergencia. Estos espacios de emergencias deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipo: desfibrilador automático externo, medicamentos para resucitación, y con cualquiera otra orden que el Secretario de Salud disponga.

Esta Orden Directiva será aplicable a todas las licencias, permisos, certificaciones y Certificados de vacunación que vencerán durante el término que comprende del 30 de

marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, y cualquier periodo posterior en que el estado de emergencia perdure según Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico..

Esta Orden Directiva será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Resoluciones previamente emitidas por la Junta de Farmacia en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden Directiva quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Directiva y hago estampar en ella el sello de la Junta de Farmacia como presidenta de la Junta de Directores de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, hoy 2 de Abril de 2020, en San Juan, Puerto Rico.

Maria D. Dueño Palmer, R.

MARÍA D. DUEÑO PALMER, PHARM.D
PRESIDENTA JUNTA DE FARMACIA

